DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MONGUI – BOYACA

Monguí, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO VERBAL EXTINCION DE SERVIDUMBRE
Radicación: 154664089001.2022.00106.00
Demandante: LEYBER GUIO
Demandados: TERESA DE JESUS PEDRAZA

Revisado el proceso de la referencia, se tiene que por auto de fecha diecinueve (19) de julio de los corrientes, este Despacho dispuso que las partes presentaran el acta de acuerdo conciliatorio dentro del termino de diez (10) días, es decir hasta el cuatro (4) de agosto hogaño.

Extrañamente observa este Juzgado que el día treinta y uno (31) de julio, tanto la parte demandante y la parte demandada a través de sus apoderados allegan escritos al correo electrónico institucional, manifestando por el extremo activo que se continúe con el proceso ya que no se logro el acuerdo en un punto, y el extremo pasivo manifiesta que no se tuvo en cuenta el acuerdo que le fue enviado a la demandante.

Por lo anterior se insta a las partes a dar cumplimiento a lo acordado en diligencia de inspección judicial la cual se realizó el día veintiocho (28) de junio, ya que fueron ellas mismas quienes acordaron tranzar la litis de manera libre y voluntaria, y por de más ajustado a derecho; en todo caso no se culminó ese día con la correspondiente acta, teniendo en cuenta que de la misma hacían parte conceptos técnicos y jurídicos, que requerían del apoyo de los apoderados y de la perito. Se concedió el termino prudencial, para allegarla, pero no implicaba someter nuevos asuntos a decisiones unilaterales que se entienden como una falta de respeto para el juzgado y para las mismas partes, luego lo conciliado obra en el audio que fue registrado en la diligencia y el acuerdo logrado. El acta no puede incorporar nuevos elementos que no hayan sido materia de la conciliación. Esta debe ser ajustada al audio, que fue entregado a cada una de las partes. El acuerdo se realizo entre personas adultas, capaces, es un acuerdo serio, conto con el acompañamiento de sus apoderados. Este Juzgado insiste en que se debe respetar íntegramente lo conciliado ajustándose a lo consignado en el audio.

Envíese a las partes copia de los escritos allegados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO
Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 26
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 3 de agosto de 2023
Notificado hoy: 4 de agosto de 2023

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

Conforme con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022, este Juzgado recibirá únicamente por el correo electrónico institucional jprmpalmongui@cendoj.ramajudicial.gov.co todo documento, demanda, tutela y el horario de recepción de los mismos será de 8 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 p.m. de lunes a viernes.

Firmado Por:
Oscar Julio Lara Tello
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Mongui - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15efedf0335e43cd8a330aa0ce58b392c3550edcd751fcea4f0baed04beed86d**
Documento generado en 02/08/2023 03:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica